



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 66.

Miércoles 22 de Octubre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud

Gaceta del 20 de Octubre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 2 del próximo Noviembre á las doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de aprovechamientos forestales de los montes pertenecientes á los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Pesetas.

Malpartida de Plasencia.—	
4. ^a subasta de montanera de la Dehesa Robledo, tasada en	220
Seradilla sita en Talayuela.—	
5. ^a subasta de pastos de la Dehesa Centenillo, en	4000
Talayuela.—5. ^a subasta de pastos de la Dehesa Boyal, en	4000

Cabañas.—5. ^a subasta de pastos de la Dehesa San Gregorio, en	2400
Idem.—5. ^a subasta de pastos de la Dehesa Solana, en	600
Villas Buenas.—5. ^a subasta de pastos de la Dehesa Peralejos, en	700
Peraleda de la Mata sita en Talayuela.—5. ^a subasta de pastos de la Dehesa Miramontes, en	4000
Villas Buenas.—4. ^a subasta de Descuaje, roza y labor de la Dehesa Peralejos, en	320

Cáceres 20 de Octubre de 1890.

El Gobernador.

José Novillo.

En la Gaceta de Madrid, número 267, correspondiente al día 24 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lucena, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lucena, decretada en 19 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

Resulta que á consecuencia de una denuncia de D. Manuel Hidalgo, don Rafael Fuente, D. Antonio Bujalance y otros vecinos de Lucena contra el Ayuntamiento, el Gobernador de la provincia nombró un Delegado de su autoridad, que giró una visita de inspección á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo y descubrió los hechos siguientes: que el acta de ins-

talación de la Junta de Sanidad sólo estaba suscrita por nueve de los 15 Vocales que concurrieron al acto, no obstante de que en el mismo documento se expresa que firmaban todos los concurrentes; que las actas de las sesiones de la Junta municipal estaban extendidas en cuaderno sin foliar, y en igual forma se llevaban los llamados libros del Pósito, pero sin estar autorizadas ni selladas la mayor parte de las actas; que el Depositario de los fondos del Pósito tenía en su casa los caudales y no llevaba más contabilidad que una apuntación para su conocimiento; que dicho establecimiento no ha hecho mas préstamos en metálico, desde el día 21 de Marzo de 1888 hasta el 8 de Julio último que á varios parientes y amigos del Alcalde; que para los préstamos concedidos á don Pedro y á D. Antonio Blancas y don Pedro Fernandez Cañete, se aparentó que se habian celebrado las correspondientes sesiones, como asimismo se habia supuesto la celebracion de otra sesion en 6 de Julio de 1889, para acordar la reparacion de la casa panera, cuya obra se llevó á efecto por administracion prescindiendo de la subasta; que el acta de la sesion referida como la de la relativa á la aprobacion de la cuenta de dicha obra estaban sin firmar; que hasta 20 de Marzo no se remitieron á examen del Gobernador los presupuestos adicional de 1889-90 y el ordinario de 1890 91, notándose al final de los mismos la falta de autorizacion del Alcalde y del Secretario no obstante lo cual, se habian realizado ingresos por valor de 36.713 pesetas 22 céntimos, y gastos hasta 18400 pesetas 17 céntimos, correspondientes al ejercicio de 1890-91; que al Comisionado de apremios por débitos del contingente provincial se pagaron sus dietas, con cargo al capítulo de imprevistos; que de la cantidad de 132872 pesetas 13 céntimos que se recaudaron por los consumos en el ejercicio económico de 1889-90, solo habia recibido el Tesorero, á cuenta del cupo de aquel año, 109.241 pesetas, y lo mismo aconteció respecto de las 12.202 pesetas 87 céntimos, correspondientes por igual concepto al actual ejercicio de 1890 91, pues solo se habian entregado, á la fecha de la visita de inspeccion 5.000 pesetas; que los libramientos relativos á los pagos

consignados en nómina carecian del sello móvil vigente, desde 1889 al 90; que los libros de providencias gubernativas y de las actas de las sesiones de la Junta local de primera enseñanza carecian de formalidades análogas á las que faltaban en las demás actas de que ya se ha hecho mérito; que no existía el anuncio de los días y horas en que la Corporacion hubiera de celebrar sus sesiones ordinarias, ni se llevaban inventarios de documentos ni apéndices; que en 26 de Abril de 1888 el Alcalde publicó un bando en que invocando la crisis económica de la poblacion excitó la caridad de los hacendados para que proporcionasen trabajo á los jornaleros, á fin de evitar conflictos, y no tener que obligar á los propietarios á dar jornal á los braceros, segun decia que lo tenía acordado el Ayuntamiento, lo cual no resultaba exacto; que en los ejercicios económicos de 1887 á 88 y 88 89 se cobraron arbitrios municipales sin que precediera la autorizacion que despues otorgó la Direccion general de Administración local; que se notaron defectos de gravedad en el procedimiento para la subasta de los arbitrios sobre los puestos públicos y sillas, pesos y medidas y servicio de empedrado y recomposicion de la calle; que en 1887-88 se cobraron en el primer trimestre 50.533 pesetas 62 céntimos, que no fueron aprobados hasta el 14 de Enero de 1888; que la contabilidad de los fondos del Hospital no se llevaba en debida forma, y á fin de ejecutar las obras del mismo sin subasta, se dividieron y subdividieron para que el importe de cada obra parcial no llegase á 500 pesetas, que segun la opinion general de aquella poblacion, con los consumos y arbitrios se enriquecen allí los Alcaldes, de quienes son instrumentos los empleados encargados de recaudar, intervenir y administrar los caudales, sin que la visita encontrase siquiera una cédula talonaria relativa á la cantidad, derechos y fecha en que se cobró el impuesto por las especies adeudadas, y que á los hortelanos no se les facilitaba documento alguno que acreditase el pago de los derechos que satisfacían.

En consecuencia, el Gobernador de la provincia decretó en 19 de Agosto la suspensión del referido Ayuntamiento;

Visto los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal vigente:

Considerando que los hechos relacionados demuestran el continuo peligro á que se hallan expuestos los intereses de aquel Municipio por la negligencia, desorden y abusos que se imputan al Ayuntamiento suspenso, y justifican la providencia gubernativa que le ha sido impuesta, y la necesidad de remitir el expediente á los Tribunales para que estos procedan en justicia;

Opina la Sección que se debe confirmar dicha suspensión y remitir el tanto de culpa á los mencionados Tribunales, sin perjuicio de que por

el Gobernador de la provincia se ordene la instrucción de un expediente para corregir las faltas en que parece ha incurrido el Secretario de aquel Ayuntamiento »

Y coformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Relación núm. 14.

Décimacuarta relación de los pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda, cuyo importe está satisfecho, que se publica en este periódico oficial, con objeto de que los interesados se presenten á canjearlos dentro del plazo de 30 días á contar desde su inserción, por sus correspondientes cartas de pago; en la inteligencia de que trascurrido que sea el citado plazo sin recoger dichas obligaciones, éstas, con arreglo á lo prevenido en la Circular de la Intervención general de la Administración del Estado fecha 18 de Febrero de 1888, no podrán serle devueltas, por constituir el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel término se realicen.

Procedencia.	NOMBRE DEL OTORGANTE.	Término donde radican las fincas.	Clasificación.	Plazos.	Importe. — Psqas. Cts
Clero.	D. Simon Rodas.	Barrado.	Urbana	13	25
»	El mismo.	Idem.	»	14	25
»	El mismo.	Idem.	»	15	25
»	El mismo.	Idem.	»	16	25
»	El mismo.	Idem.	»	17	25
»	El mismo.	Idem.	»	18	25
»	D. Pedro Dominguez.	Casar de Palomero.	Rústica	14	31 25
»	El mismo.	Idem.	»	15	31 25
»	El mismo.	Idem.	»	16	31 25
»	El mismo.	Idem.	»	17	31 25
»	El mismo.	Idem.	»	18	31 25
»	D. Antonio Mateos.	Zarza de Gradadilla.	»	7.º	106 25
»	El mismo.	Idem.	»	8.º	106 25
»	El mismo.	Idem.	»	9.º	106 25
»	El mismo.	Idem.	»	10	106 25
»	El mismo.	Idem.	»	11	106 25
»	El mismo.	Idem.	»	12	106 25
»	El mismo.	Idem.	»	13	106 25
»	El mismo.	Idem.	»	14	106 25
»	El mismo.	Idem.	»	15	106 25
»	El mismo.	Idem.	»	16	106 25
»	El mismo.	Idem.	»	17	106 25
»	El mismo.	Idem.	»	18	106 25
»	El mismo.	Idem.	»	19	106 25
»	El mismo.	Idem.	»	20	106 25
»	D. Manuel M. Bello.	Garganta la Olla.	»	14	11 25
»	El mismo.	Idem.	»	15	11 25
»	D. Domingo Passo.	Coria.	»	7.º	12 9
»	El mismo.	Idem.	»	8.º	12 9
»	El mismo.	Idem.	»	9.º	12 9
»	El mismo.	Idem.	»	10	12 9
»	El mismo.	Idem.	»	11	12 9
»	El mismo.	Idem.	»	12	12 9
»	D. Manuel Gonzalez.	Brozas.	»	13	50
»	El mismo.	Idem.	»	14	50
»	El mismo.	Idem.	»	15	50
»	El mismo.	Idem.	»	16	50
»	El mismo.	Idem.	»	17	50
»	El mismo.	Idem.	»	18	50
»	El mismo.	Idem.	»	19	50
»	El mismo.	Idem.	»	20	50

»	D. Estéban Vicente.	Arroy.º de la Vera.	»	13	7 50
»	El mismo.	Idem.	»	14	7 50
»	El mismo.	Idem.	»	15	7 50
»	El mismo.	Idem.	»	16	7 50
»	El mismo.	Idem.	»	17	7 50
»	El mismo.	Idem.	»	18	7 50
»	El mismo.	Idem.	»	19	7 50
»	El mismo.	Idem.	»	20	7 50
»	El mismo.	Idem.	»	13	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	15	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	16	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	19	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	20	12 50
»	D. Nicanor Gutierrez.	Villa del Rey.	»	13	11 64
»	El mismo.	Idem.	»	14	11 64
»	El mismo.	Idem.	»	15	11 64
»	El mismo.	Idem.	»	16	11 64
»	El mismo.	Idem.	»	17	11 64
»	El mismo.	Idem.	»	18	11 64
»	El mismo.	Idem.	»	19	11 64
»	El mismo.	Idem.	»	20	11 64
»	D. José Merino Sevillano.	Cabezuela.	Urbana	2.º	52 50
»	El mismo.	Idem.	»	3.º	52 50
»	El mismo.	Idem.	»	4.º	52 50
»	El mismo.	Idem.	»	5.º	52 50
»	El mismo.	Idem.	»	6.º	52 50
»	D. Ramon Santibañez.	Cerezo.	Rústica	14	28 75
»	El mismo.	Idem.	»	15	28 75
»	El mismo.	Idem.	»	16	28 75
»	El mismo.	Idem.	»	17	28 75
»	El mismo.	Idem.	»	18	28 75
»	El mismo.	Idem.	»	19	28 75
»	El mismo.	Idem.	»	20	28 75
»	D. Antonio Velahunde.	Val.º de Alcántara.	»	7.º	76 25
»	El mismo.	Idem.	»	9.º	76 25
»	El mismo.	Idem.	»	10	76 25
»	El mismo.	Idem.	»	12	76 25
»	El mismo.	Idem.	»	13	76 25
»	El mismo.	Idem.	»	14	76 25
»	El mismo.	Idem.	»	15	76 25
»	El mismo.	Idem.	»	16	76 25
»	D. Doroteo Collado.	Aldea del Cano.	Urbana	11	21 66
»	El mismo.	Idem.	»	12	21 66
»	El mismo.	Idem.	»	13	21 66
»	El mismo.	Idem.	»	14	21 66
»	El mismo.	Idem.	»	15	21 66
»	El mismo.	Idem.	»	16	21 66
»	El mismo.	Idem.	»	17	21 66
»	El mismo.	Idem.	»	18	21 66
»	El mismo.	Idem.	»	19	21 66
»	D. Casto Santander.	Zarza de Granadilla	»	7.º	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	8.º	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	9.º	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	10	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	11	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	12	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	13	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	14	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	15	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	16	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	17	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	18	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	19	12 50
»	D. Marcos Gonzalez.	Riolobos.	Rústica	9.º	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	10	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	11	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	12	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	13	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	14	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	15	12 50
»	El mismo.	Idem.	»	16	12 50
»	D. Ignacio Sanchez.	Aldea.º de la Vera	»	4.º	11 35
»	El mismo.	Idem.	»	5.º	11 35
»	El mismo.	Idem.	»	6.º	11 35
»	El mismo.	Idem.	»	7.º	11 35
»	El mismo.	Idem.	»	8.º	11 34
»	El mismo.	Idem.	»	9.º	11 35
»	El mismo.	Idem.	»	10	11 35
»	El mismo.	Idem.	»	11	11 35
»	El mismo.	Idem.	»	12	11 35
»	D. Manuel M. Bello.	Alcántara.	»	13	13 86
»	El mismo.	Idem.	»	14	13 86
»	El mismo.	Idem.	»	15	13 86
»	El mismo.	Idem.	»	16	13 86
»	El mismo.	Idem.	»	17	13 86
»	El mismo.	Idem.	»	13	81 88
»	El mismo.	Idem.	»	14	81 88
»	El mismo.	Idem.	»	15	81 88
»	El mismo.	Idem.	»	16	81 88
»	El mismo.	Idem.	»	17	81 88
»	D. Santiago Dominguez.	Brozas.	»	11	5
»	El mismo.	Idem.	»	12	5
»	El mismo.	Idem.	»	13	5
»	El mismo.	Idem.	»	15	5
»	El mismo.	Idem.	»	16	5
»	El mismo.	Idem.	»	17	5
»	El mismo.	Idem.	»	11	2 50
»	El mismo.	Idem.	»	12	2 50
»	El mismo.	Idem.	»	13	2 50
»	El mismo.	Idem.	»	14	2

» El mismo.	Idem.	»	15	2 50
» El mismo.	Idem.	»	16	2 50
» El mismo.	Idem.	»	17	2 50
» D. José Molinero.	Casar de Cáceres.	»	15	2 90
» El mismo.	Idem.	»	16	2 90
» El mismo.	Idem.	»	17	2 90
» El mismo.	Idem.	»	18	2 90
» El mismo.	Idem.	»	19	2 90
» El mismo.	Idem.	»	20	2 90
» El mismo.	Idem.	»	15	9 15
» El mismo.	Idem.	»	16	9 15
» El mismo.	Idem.	»	17	9 15
» El mismo.	Idem.	»	18	9 15
» El mismo.	Idem.	»	19	9 15
» El mismo.	Idem.	»	20	9 15
» D. Antonio M. Carrasco.	Montanech.	»	9.	5 13
» El mismo.	Idem.	»	10	5 13
» El mismo.	Idem.	»	11	5 13
» El mismo.	Idem.	»	12	5 13
» El mismo.	Idem.	»	13	5 13
» El mismo.	Idem.	»	14	5 13
» El mismo.	Idem.	»	15	5 13
» El mismo.	Idem.	»	16	5 13
» El mismo.	Idem.	»	17	5 13
» El mismo.	Idem.	»	18	5 13
» El mismo.	Idem.	»	19	5 13
» D. Agustín Fresnedoso.	Membrio.	Censos.	4.	39 6
» El mismo.	Idem.	»	5.	39 6
» El mismo.	Idem.	»	6.	39 6
» El mismo.	Idem.	»	7.	39 6
» El mismo.	Idem.	»	8.	39 6
» El mismo.	Idem.	»	10	39 6
» D. José Boyero Corchado.	Brozas.	Rústica	11	3
» El mismo.	Idem.	»	12	3
» El mismo.	Idem.	»	13	3
» El mismo.	Idem.	»	14	3
» El mismo.	Idem.	»	15	3
» El mismo.	Idem.	»	16	3
» El mismo.	Idem.	»	17	3
» Guillermo Rino.	Idem.	»	4.	165
» El mismo.	Idem.	»	5.	165
» El mismo.	Idem.	»	6.	165
» El mismo.	Idem.	»	7.	165
» D. Estéban Calvo.	Plasencia.	Urbana	7.	66 75
» El mismo.	Idem.	»	8.	66 75
» El mismo.	Idem.	»	9.	66 75
» El mismo.	Idem.	»	10	66 75
» El mismo.	Idem.	»	11	66 75
» El mismo.	Idem.	»	12	66 75
» El mismo.	Idem.	»	14	66 75
» El mismo.	Idem.	»	15	66 75
» El mismo.	Idem.	»	16	66 75
» El mismo.	Idem.	»	17	66 75
» El mismo.	Idem.	»	18	66 75
» El mismo.	Idem.	»	19	66 75
» El mismo.	Idem.	»	20	66 75
» D. José Fernández.	Trujillo.	»	6.	105 5
» El mismo.	Idem.	»	7.	105 5
» El mismo.	Idem.	»	8.	105 5
» El mismo.	Idem.	»	9.	105 5
» El mismo.	Idem.	»	10	105 5
» El mismo.	Idem.	»	11	105 5
» El mismo.	Idem.	»	12	105 5
» El mismo.	Idem.	»	13	105 5
» D. Domingo García.	Plasencia.	»	7.	38 1
» El mismo.	Idem.	»	8.	38 1
» El mismo.	Idem.	»	9.	38 1
» El mismo.	Idem.	»	10	38 1
» El mismo.	Idem.	»	11	38 1
» El mismo.	Idem.	»	12	38 1
» El mismo.	Idem.	»	13	38 1
» El mismo.	Idem.	»	14	38 1
» El mismo.	Idem.	»	15	38 1
» El mismo.	Idem.	»	16	38 1
» El mismo.	Idem.	»	17	38 1
» El mismo.	Idem.	»	18	38 1
» El mismo.	Idem.	»	19	38 1
» El mismo.	Idem.	»	20	38 1
» D. Juan Montenegro.	Brozas.	Rústica	4.	50
» El mismo.	Idem.	»	5.	50
» El mismo.	Idem.	»	6.	50
» El mismo.	Idem.	»	7.	50
» El mismo.	Idem.	»	8.	50
» El mismo.	Idem.	»	9.	50
» El mismo.	Idem.	»	10	50
» D. Natalio Terron.	Casas de D. Gomez.	»	12	5 63
» El mismo.	Idem.	»	13	5 63
» El mismo.	Idem.	»	14	5 63
» El mismo.	Idem.	»	15	5 63
» El mismo.	Idem.	»	16	5 63
» El mismo.	Idem.	»	17	5 63
» D. Manuel M. Bello.	Guijo Sta. Bárb.	»	12	7 50
» El mismo.	Idem.	»	13	7 50
» El mismo.	Idem.	»	14	7 50
» El mismo.	Idem.	»	15	7 50

» D. Antonio Caballero.	Plasencia.	Urbana	14	25
» El mismo.	Idem.	»	15	25
» El mismo.	Idem.	»	16	25
» El mismo.	Idem.	»	17	25
» D. Francisco Valverde.	Alcuéscar.	Rústica	11	114 6
» El mismo.	Idem.	»	12	114 6
» El mismo.	Idem.	»	13	114 6
» El mismo.	Idem.	»	14	114 6
» El mismo.	Idem.	»	15	114 6
» El mismo.	Idem.	»	16	114 6
» El mismo.	Idem.	»	17	114 6
» El mismo.	Idem.	»	18	114 6
» El mismo.	Idem.	»	19	114 6
» El mismo.	Idem.	»	20	114 6

Cáceres 18 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

JUZGADOS.

D. Ricardo Salustiano Portal y Canton Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Josefa Gomez Estevez, natural de Villamiel, provincia de Cáceres, vecina de esta ciudad, dedicada á las ocupaciones de su sexo, soltera y de treinta y nueve años de edad, cuyas señas personales son: Estatura y carnes regulares, color claro, cara redonda, pelo castaño oscuro, ojos y cejas al pelo, vistiendo chambra de percal claro, pañuelo de percal encarnado al cuello, refajo de lana, delantal de percal con rayas de colores y zapatos de becerro negro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cáceres, comparezca ante este Juzgado para ser emplazada ante la Audiencia de lo criminal de Almendralejo en causa que se ha seguido contra ella por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicha procesada, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición en la carcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Mérida á 12 de Octubre de 1890.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias para hacer efectivas las costas de la causa instruida en este Juzgado contra el vecino de Casas de Millan, Enrique Floriano Escribano, por hurto de un haz de avena, he acordado en providencia de esta fecha anunciar la venta en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado de Instrucción y en el Municipal de

Casas de Millan, el dia 8 de Noviembre próximo venidero, desde las diez de su mañana en adelante, de una casa en la calle de Tebas, de dicha localidad señalada con el número 26, consta de piso alto y bajo y linda por el Norte que es su derecha entrando con otra de Juan Vecino, Mediodía que es su izquierda con calle de Pardiños, Poniente que es su espalda con bodega de María Miguel y Saliente que es su entrada con dicha calle de Teba; y de un cercado á la Canal, tambien en término de expresada localidad, de cuartilla segunda, linda por Norte con calleja pública, Saliente con la Canal, Mediodía con otro de Juan Miguel Sanchez y Poniente con otro de Celedonio Fabian embargadas al Floriano y tasadas, la casa en 750 pesetas y el cercado en 250 pesetas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de subasta: que los licitadores [para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de dicho tipo.

Que no existen más títulos de propiedad que un expediente de posesión instruido por orden de este Juzgado y que serán de cuenta del rematante los gastos de titulación entre los cuales se comprenderán los derechos devengados por razon del Impuesto.

Dado en Garrovillas á 18 Octubre de 1890.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Damian Blanco.

Por el presente y término de 30 dias se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de Dionisia Caballero Corchado, vecina que fué de las Navas del Madroño, para que dentro de dicho término que empezará á correr y contarse desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que ya lo han verificado D. Manuel Caballero Corchado como hermano de doble vinculo de la finada Dionisia Caballero, manifestando que él y sus hermanos de padre solamente Francisca Mercedes y Galo Dionisio Caballero Cordero y sus sobrinos Juliana, Basilisa, Agustín, Antonia, Petra y Justa Caballero Mendez hijos

de su hermano igualmente de padre José María Caballero Cordero, fallecido con anterioridad á la causante Dionisia Caballero son los únicos herederos de ésta, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en el expediente de declaración de herederos abintestato promovido por el Manuel Caballero por fallecimiento de la Dionisia.

Dado en Garrovillas á 18 de Octubre de 1890.—Francisco Alvarez Vega.—El Actuario, Salvador Sanz y Gutierrez.

D. Francisco Cano y Roncero. Juez de Instrucción de esta villa de Jarrandilla y su partido.

Hago saber: Que en el incidente seguido en este Juzgado á instancia de Agueda Ortega Moreno vecina de la villa del Losar, representada por el Procurador D. Ramon Enciso para que se le declare pobre y poder litigar en este concepto contra D. Francisco García Anton, con fecha 20 del presente mes se ha dictado y sido publicada en el mismo día la sentencia que previos los oportunos resultandos y considerandos contiene el siguiente

Fallo.

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre á Agueda Ortega Moreno vecina del Losar para litigar con D. Francisco García Anton por el concepto que ha expresado en sus escritos y con opción y derecho á disfrutar de los beneficios dispensados por la ley á los de su clase, haciéndose saber á las partes y por la no presentación de la demandada en la forma prevenida. Pues así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Cano.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto cumpliendo lo dispuesto en el art. 233 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Jarrandilla á 20 de Octubre de 1890.—Francisco Cano.—Por mandado de su señoría, Leon Gonzalez.

Alcaldías Constitucionales.

GUIJO DE GALISTEO.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la primera ni segunda subasta celebrada á venta libre con las condiciones de expediente para el corriente año económico, se anuncia la tercera subasta para el día 25 del actual y hora de diez á doce de la mañana, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante mi presidencia bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores.

Guijo de Galisteo y Octubre 15 de 1890.—El Alcalde, Félix Martín.—De su orden, Cipriano Iglesias, Secretario.

CABAÑAS.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta pericial el reparto de consumos que ha de servir de base para hacer efectivo en el año actual económico el cupo para el tesoro y sus recargos autorizados, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan hacer las observaciones y reclamaciones que pudieran convenirle y fueran de justicia.

Cabañas 18 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan García.

TORREMOCHA.

Exposición del repartimiento de consumos.

Ultimado el repartimiento de consumos de las especies no arrendadas por los peritos nombrados por la Administración, correspondiente al presente año económico se halla expuesto al público por el término de ocho días á contar desde la fecha, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan deducir las observaciones y reclamaciones de agravio que se le hayan inferido, apercibido que trascurrido dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Torremocha 19 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Francisco Marquez.

TORRE DE DON MIGUEL.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el corriente año económico, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el día de hoy, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torre de D. Miguel y Octubre 19 de 1890.—El Alcalde, Marcelo Acosta.

GATA.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta pericial del ramo el proyecto del repartimiento de consumos para el ejercicio del corriente año económico de las especies que han de hacerse efectivas por medio del repartimiento vecinal, que

da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días hábiles para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Gata y Octubre 13 de 1890.—El Alcalde, Rudesindo Crespo.—El Secretario, Julian Perez.

CAMPO (LUGAR.)

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta repartidora el de esta localidad para el presente ejercicio, se encuentra al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente de sol á sol, en la inteligencia que pasados éstos, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Campo (Lugar) y Octubre 16 de 1890.—El Alcalde, Emeterio Peña y Merino.—El Secretario interino, Pedro Benigno Jimenez.

BELVIS DE MONROY.

Vacante de guarda municipal.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de la dehesa boyal, con el haber anual de 228 pesetas 12 céntimos, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal aprobado.

Y habiendo acordado esta Alcaldía su provision en favor del aspirante que reuna las condiciones establecidas en el artículo 2.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los licenciados del ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente á cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo y aspiren á obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, sus respectivas solicitudes documentadas, por cuyo resultado tendrá efecto la designación.

Belvis de Monroy 16 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Celestino Martín.

VALDEMORALES.

Recogido de un semoviente.

Se hallan depositados en poder de un vecino de este pueblo y de mi orden los semovientes cuyas señas se expresan á continuación, los cuales fueron aprehendidos el día 13 del corriente mes en una finca de la propiedad de Miguel Albalá Becerro al sitio de las Zahudes, en este término jurisdiccional.

Lo que se hace público por medio

del presente para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse á recogerla, dentro del término de treinta días, pues trascurrido el cual se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido.

Valdemorales 20 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan Antonio Acedo.

Señas.

Una vaca ojinegra, las dos orejas con golpes por detrás, cuadril derecho un poco hundido, bien puesta de cuerna, y con una campanilla.

Una novilla colorada, de tres años, con un golpe por detrás en la oreja derecha y la izquierda hendida.

ANUNCIOS.

ABONARES Y RESGUARDOS DE CUBA.

Se compran como igualmente toda clase de deudas del Estado antiguas y modernas, incluso las caducadas en títulos al portador.

Manuel Barrantes Palacio, Moros, 10, Cáceres.

IMPORTANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Siendo obligación de estas Corporaciones la recaudación de los recargos municipales sobre la contribución Territorial é Industrial en el 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico, ponemos en su conocimiento que en la imprenta de este periódico se ha terminado la impresión de los recibos talonarios con arreglo al repartimiento aprobado por el Sr. Administrador de Contribuciones, los cuales se expenden al precio de 75 céntimos de peseta el 100 de hojas, conteniendo cada una los dos recibos necesarios para este año.

También se remitirán por el correo á todo el que acompañe al pedido el importe en sellos de franqueo de la correspondencia.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.

Portal Llano número 19.